



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO****Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL*Circular.***Administración municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.***Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.***Administración provincial****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA****CIRCULAR**

El Ministerio de la Gobernación, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«El artículo 48 de la Ley Electoral determina claramente que la autoridad exclusiva dentro del Colegio electoral para mantener el orden, asegurar la libertad de los electores y respetar la observancia de la Ley, es el Presidente de la mesa.

Por consiguiente solo a requerimiento escrito de dicho Presidente penetrará la fuerza pública en el Colegio electoral e incluso si se trata de la de la Guardia civil y cuando esto ocurra levantará el más caracterizado de la misma, un acta que será encabezada con la copia del escrito del Presidente de la mesa electoral, haciendo constar el servicio

prestado y firmada por dos testigos, siendo remitida inmediatamente por el conducto más breve, y por el mas caracterizado de la fuerza, al Gobernador civil de la provincia.

Cuando algún elector fuere quien fuere considerándose atropellado en su derecho electoral, bien sea por engaño, acción u otra causa, acuda a la fuerza pública, incluso a la de la Guardia civil solicitando auxilio y protección al amparo de la Ley, se le prestará; más si el atropello de la clase que fuere, hubiere tenido lugar dentro del Colegio electoral, donde solo por el requerimiento del Presidente de la mesa puede penetrar la fuerza pública, incluso la Guardia civil, se le prestará igualmente, previo el requerimiento al denunciante de que presente dos testigos quienes con dicho denunciante y dos individuos de la fuerza pública, considerando como tal la Guardia civil, firmarán el acta correspondiente de la que se sacará copia autorizada para remitir al Gobernador civil de la provincia y pasar el original al Juzgado con la consiguiente denuncia, empleando, en todo caso, el medio más rápido.

Como la lucha electoral apasiona los ánimos y excita la nerviosidad de los interesados en la misma, deben tener todos muy presentes tales circunstancias, empleándose la mayor prudencia y tacto en la gestión en-

comenda a cada uno, evitándose, en cuanto sea factible, todo incidente que en la mayoría de los casos sirven de pretexto para alterar el orden público y como el Gobierno está dispuesto a que las elecciones municipales para el día 23 del actual se verifiquen con toda legalidad, cortando de raíz todos los procedimientos que han venido empleándose para falsear la pureza del sufragio; reitero a V. E. las instrucciones circuladas al efecto, interesándole haga saber a todos se mantenga al Instituto de la Guardia civil alejado en absoluto, como siempre, en toda lucha política y reducido a su misión de prestar el auxilio que imponga la ejecución de las leyes, así lo reclamen la Autoridad como cualquier ciudadano injustificadamente atropellado en sus derechos electorales.

Espero no medie motivo por parte de ese Gobierno que dé lugar a quejas debidas a incumplimiento de esta circular y de las demás que, acerca de las futuras elecciones, ha recibido.

Comunique la presente al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esa provincia y dé cuantas órdenes sean precisas para que todos, sin excepción, coadyuven al cumplimiento de la misma.»

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo como ratificación a mis anteriores circula-

res, que las protestas y reclamaciones a que puedan dar lugar las elecciones de Concejales convocadas, se presentarán ante las Juntas municipales del Censo electoral desde el día siguiente al de la elección hasta el acto del escrutinio general que se celebrará el día 27 del actual.

León, 21 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,  
Francisco Valdés Casas

\* \* \*

A los efectos de poder cumplimentar por la Sección provincial de Administración Local la Orden de la Dirección general de 12 del actual, publicada en la *Gaceta* del 14, se remitirá por los Ayuntamientos, a la citada Sección, en un plazo que no excederá del 10 de Mayo próximo, la liquidación general del presupuesto del año de 1932, con arreglo al modelo núm. 4, publicado en el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Encarezco a los Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de esta provincia al mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia y urgencia, dada la finalidad que se le atribuye, no he de subrayar, estando dispuesto a desplegar la máxima energía para conseguir el cumplimiento del servicio que se interesa dentro de los plazos fijados.

León, 20 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,  
Francisco Valdés Casas

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Astorga

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal y los artículos 150, 153 y 164 del Estatuto municipal y demás concordantes de los citados cuerpos legales, acordó por unanimidad solicitar del Ministerio de la Gobernación, previo los trámites a que haya lugar y siempre que no se oponga la legislación vigente de la Reforma Agraria, la autorización requerida por el Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 18 de Junio de 1930, para enajenar directamente a D. Antonio García del Otero, una franja de terreno municipal de 300

metros cuadrados de cabida, perteneciente a la finca denominada la Eragudina, mediante el precio de 1.200 pesetas, según tasación de la Comisión de obras y terrenos y maestro práctico municipales, al objeto de dar facilidades de expansión a una industria local de fabricación de mantas, persiguiendo a la vez la finalidad de facilitar trabajo a los obreros parados de la población, con motivo de las obras de ampliación que se ejecutarán en la mencionada industria, significando que la expresada finca fué cedida al Estado hace muchos años para campo de experimentaciones agrícolas, sin que hasta la fecha se haya instalado el indicado centro.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el presente acuerdo.

Astorga, 17 de Abril de 1933.—El Alcalde, Miguel Carro.

### Ayuntamiento de Canalejas

Según me comunica el vecino de Canalejas, Julián Mata Rojo, el día 26 de Marzo último, se le desapareció del mercado del Almanza, un pollino, de su propiedad, el cual supone haya sido robado. Las señas del pollino son: pelo castaño oscuro, alzada regular y edad de 10 a 12 años; en caso de ser hallado, se ruega avise a su dueño y él le gratificará.

Canalejas, 4 de Abril de 1933.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

### Ayuntamiento de Toril de los Guzmanes

Formado por las Comisiones respectivas el repartimiento general de este Ayuntamiento en sus dos partes personal y real del corriente ejercicio de 1933, se halla expuesto al público durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas cuantas reclamaciones se formulen.

° °

Asimismo y por el mismo término, se anuncia la plaza de Recaudador del impuesto personal y real de este Ayuntamiento y del año actual, con

arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de manifiesto. Igualmente se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza pueden presentar reclamaciones durante el mes actual, justificando tener pagados los derechos de transmisión a la Hacienda, sin cuyo requisito, no serán admitidas dichas relaciones.

Toril de los Guzmanes, 13 de Abril de 1933.—El Alcalde-Presidente, José Castañeda.

### Ayuntamiento de Folgo de la Ribera

Esta Corporación municipal en sesión de hoy acordó conceder un plazo de quince días, para que los contribuyentes vecinos del Municipio y forasteros, puedan satisfacer sus cuotas por los repartimientos de utilidades de los años 1931 y 1932, sin ningún recargo, advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado sin más avisos, se procederá a su cobro per el procedimiento ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y especialmente los forasteros.

\* \* \*

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito del sobrante y sin aplicación del último presupuesto, al capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de Hacienda, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen e interponer contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Folgo de la Ribera, 13 de Abril de 1933.—El Alcalde, Andrés Vitoria.

### Ayuntamiento de Valderrey

Examinadas las cuentas municipales por la Corporación del Ayuntamiento, correspondientes al año de 1932, quedan de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, se someterán a la aprobación provisional de la misma.

Valderrey, 10 de Abril de 1933.—El Alcalde, Policarpo Martínez.

*Ayuntamiento de  
Izagre*

Formada por la Comisión nombrada al efecto, el repartimiento sobre el arbitrio de carnes frescas y saladas, y el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, que ha de regir en el año actual, se halla de manifiesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones, las cuales no serán admitidas una vez finalizado dicho plazo; advirtiéndose que aquellos que no se conformen con la cuota que en el mismo se les ha asignado, quedan sujetos a la fiscalización directa, quedando exentos de éste requisito aquellos otros que acepten la misma.

Asimismo y con el mismo objeto, se halla expuesto en dicha Secretaría por espacio de ocho días el reparto girado sobre la ganadería de éste término, para cubrir la cantidad consignada en presupuesto por el arbitrio sobre hierbas y pastos.

Izagre, 6 de Abril de 1933.—El Alcalde primer teniente, Toribio Paniagua.

*Ayuntamiento de  
Ponferrada*

Acordado por el Ayuntamiento de ésta ciudad en sesión de 27 del pasado mes de Marzo, la provisión en propiedad de una plaza vacante en este municipio de Practicante, se anuncia a concurso de mérito su adjudicación por tiempo de 30 días, cuyo plazo los aspirantes a la misma dirigirán sus instancias a la Corporación acompañadas de los documentos justificativos de la posesión del título de Practicante y de cuantos méritos estimen acreditar en su expediente, todo ello debidamente reitegrado con arreglo a la ley de timbre.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 900 pesetas.

Ponferrada, 5 de Abril de 1933.—El Alcalde accidental, Francisco Sánchez.

*Ayuntamiento de  
Castrillo de Cabrera*

La Corporación Municipal en Sesión del día 3 de febrero último acordó la enajenación de tres pedazos de terreno sobrantes de la vía pública en la forma siguiente:

En el pueblo de Odollo, y a don Fabián Velasco un pedazo de terre-

no sobrante, en la Calle el Sagrado, mide ocho metros de largo por tres de ancho y linda: S. y N. vía pública; O. solicitante y E. hermanos de Tomasa Martínez (Cuadra).

En el mismo pueblo y a D. Eusebio Cotado, otro en la Calleja, mide diez metros y linda O. y N. Calle y S. Rosendo Carrera y otros.

En el pueblo de Magaz y a don Francisco López, otro pedazo sobrante, al sitio de la Vega, mide 36 metros y linda: E. común; O. Benjamín Alvarez; y S. cauce.

Lo que se publica en este periódico oficial, para oír reclamaciones, por si alguno se creyera perjudicado.

Castrillo de Cabrera, 8 de Abril de 1933.—El Alcalde, Fabián Velasco.

\*  
\* \*

Formado el Reparto de Utilidades en sus dos partes personal y real para el corriente año, se halla terminado y expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y formular las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado y tres días más, las cuales deberán fundarse en hechos concretos precisos y determinados, conteniendo además las pruebas necesarias para la justificación debida.

Castrillo de Cabrera, 6 de Abril de 1933.—El Alcalde, Fabián Velasco.

\*  
\* \*

Rectificadas por el Ilmo. Delegado de Hacienda, las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio sobre el reparto general de utilidades, para el periodo de cinco años, contados desde el actual inclusive, se hallan expuestas al público en Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de 15 días.

Castrillo de Cabrera, 7 de Abril de 1933.—El Alcalde, Fabián Velasco.

*Ayuntamiento de  
Renedo de Valdetuéjar*

Formado el repartimiento de utilidades para el año 1933, en sus dos partes personal y real, en el que se hallan incluidos los hacendados forasteros, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales y tres mas pueden presentar reclamaciones los que se consideren agraviados, cuyas reclamaciones han de acompa-

ñar las pruebas y documentos necesarios para justificar lo reclamado, y reintegradas con el timbre correspondiente, sin cuyos requisitos y pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Renedo de Valdetuéjar, 11 de Abril de 1933.—El Alcalde, Quintín Villacorta.

*Ayuntamiento de  
Santa María de Ordás*

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año queda expuesto al público por espacio de diez días en esta Secretaría, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía.

Santa María de Ordás, 14 de Abril de 1933.—El Presidente, G. del Fueyo.

*Ayuntamiento de  
Albares*

Aprobados por esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día de ayer las rectificaciones del padrón municipal de este término, correspondientes a los años 1931 y 1932, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación a los efectos de examen y reclamación, durante las horas de oficina de los días laborables y que determina el artículo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre pablación y términos municipales.

Albares, a 10 de Abril de 1933.—El Alcalde, Leoncio Pérez.

*Ayuntamiento de  
La Vega de Almanza*

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica del próximo ejercicio de 1934, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, debiendo justificarse haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Vega de Almanza, 13 de Abril de 1933.—El Alcalde, Nicolás Ufano.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 24 de orden en el año actual, por haber entrado varios jóvenes del pueblo de Chano en la capilla del referido pueblo, violentando para ello la puerta formando baile dentro de la misma, y rompiendo el retablo y la pila del agua bendita, cuyos hechos tuvieron lugar el cuatro o el cinco de Diciembre último, se dictó providencia en el día de hoy, mandando citar a medio del presente edicto, a Adriano Alvarez, Armando y Manuel Martínez, Fabián Martínez, Valentín y María Cerecedo, vecinos de Chano, a fin de que en término de octavo día, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de ser oídos en el aludido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y Abril, catorce de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—El Secretario, José F. Díaz.

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al penado Baltasar González Lago, mayor de edad y vecino de Quilós, en causa que se le siguió por lesiones, se acordó vender en pública y segunda subasta; el día veintitrés de Mayo próximo a hora de las once, en la sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas que le fueron embargadas como de su propiedad, y que valoradas se expresan a continuación, cuya subasta se hará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas objeto de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, ni licitador que no hiciese en forma, el depósito

que la Ley establece, siendo las fincas que se subastan, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle céntrica del pueblo de Quilós, de alto y bajo, cubierta de losa, de unos veinticinco metros superficiales, linda: por el Este, callejo pontenas; Norte, calle del centro; Sur, Braulia González y al Oeste, calle; tasada en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Un huerto, al sitio de la Puente de la Fragua, término de dicho Quilós, de unas seis áreas de cabida próximamente, linda: al Este, María Díaz; Sur, Celestina Fernández, Oeste, camino servidumbre y Norte, Avelina González; tasado en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Una viña, en Las Chas, o sea al Balgón, de unas diez áreas de cabida, próximamente, dicho término lindante: al Este, herederos de Mariano González; Sur, herederos de Vicente Fernández; Oeste, Rosa Canoniga y Norte, Demetrio Servando Canedo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un prado, en La Olga, y sitio de La Arroya, de unas de doce áreas de cabida poco más o menos, dicho término, linda: al Este, Avelina González; Sur, herederos de Mariano González; Oeste, prado grande y Norte, se ignora; tasado en quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Un lamero de prado, en La Fontaliña, término del referido Quilós, de unas seis áreas próximamente de cabida, linda: al Este, camino; Sur, José Fernández Gutiérrez; Norte, herederos de Bernardo Canedo y al Oeste, lo mismo; tasado en trescientas pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Abril, trece de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo  
Don Maximino Nuevo García, Secretario del Juzgado municipal de Villagatón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recibo de sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Villagatón a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El señor don Santiago Martínez García, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal civil, eeguido en este Juzgado

a instancia de doña Rosalía Merino Sabatel, viuda, industrial y vecina de Brañuelas, contra D. Emilio Perandones Franco, médico y en ignorado paradero, sobre pago de ciento sesenta pesetas.

Fallo: Que estimando la presente demanda y ratificando la rebeldía acusada, debo de condenar y condeno al demandado D. Emilio Perandones Franco, a que pague a la actora doña Rosalía Merino Sabatel, la cantidad de ciento sesenta pesetas, imponiéndole además las costas y demás gastos del presente juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Martínez.—Rubricado.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Emilio Perandones Franco, expido la presente en Villagatón a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Maximino Nuevo.—V.º B.º: El Juez, Santiago Martínez. O. P.—192

## ANUNCIO PARTICULAR

### AGUAS DE LEON (S. A.)

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de nuestros Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente mes a las 12 de la mañana en el domicilio social.

En dicha Junta, además de lo que se preceptua el apartado 1.º del artículo 23 de los Estatutos sociales. Oviedo a 29 de Abril de 1933.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasaola.

P. P.—191

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1933